



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

La Ordenanza "C.S." N° 045, mediante la cual se aprobó el Reglamento de las Carreras de Posgrado "Especialización en Docencia Universitaria" y "Maestría en Educación Superior", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza "C.S." N° 104, se ha aprobado un nuevo Reglamento General para las Carreras de Posgrado que se dictan en esta Universidad.

Que el Comité Académico de la Maestría en Educación Superior -según consta en su Acta N° 54- propone modificar el reglamento de la misma en lo que se refiere a la discusión oral y pública de los trabajos de tesis.

Que es oportuno y necesario adecuar y viabilizar las instancias de evaluación de los trabajos de tesis de la citada Maestría, atendiendo particularmente a la excesiva prolongación en el tiempo de esta carrera de posgrado.

Que los criterios que sustenta la propuesta del Comité Académico de la Maestría son congruentes con los que establece la Ordenanza "C.S." N° 104.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar los Artículos 15° y 22° del REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SUPERIOR, que fuera aprobado por Ordenanza "C.S." N° 045, poniendo en vigencia en su lugar los siguientes textos:

Artículo 15°.- Las Comisiones de Tesis son responsables de la aceptación de las tesis. Estarán integradas por el Director de Tesis y por dos investigadores de alto prestigio. Los integrantes de este jurado recibirán ejemplares de la tesis y, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, deberán expedirse por escrito acerca de si reúne las condiciones para su aprobación. La tesis podrá resultar aceptada, devuelta o rechazada, en cualquier caso con dictámenes fundados y decisión por simple mayoría entre los tres miembros de la Comisión. Las decisiones de las Comisiones de Tesis son inapelables. En caso de ser reprobado, el sustentante podrá reelaborar su tesis y presentar un nuevo trabajo en un plazo máximo no mayor a dos (2) semestres posteriores a su primera presentación. En todos los casos se designará a dos (2) sinodales suplentes. Los jurados deben poseer una vasta experiencia acreditable en investigación en áreas pertinentes al tema de cada tesis y, preferentemente, tendrán el grado académico de Master o Doctor.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.-

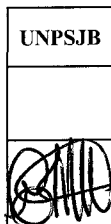
Artículo 22°.- Para obtener el grado de Magister será necesario:

- a) Cubrir los créditos totales del plan de estudios.
- b) Presentar una tesis individual de adecuado nivel académico que será evaluada por un Jurado de Tesis en los términos establecidos en el Artículo 15° de la presente. Dicha presentación podrá postergarse hasta un plazo máximo de cuatro (4) cuatrimestres después de finalizado el programa. El Comité Académico podrá, en casos excepcionales, extender por única vez -y hasta dos (2) cuatrimestres más- dicho plazo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°.....105




Ing. HECTOR DE ORTA
SECRETARIO GENERAL


Ing. HUGO LUIS BERSÁN
RECTOR